AÑO XXXIV

VIERNES, 22 DE JUNIO DE 2018

NÚMERO 122

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Orden ICT/657/2018, de 13 de junio, por la que se modifican los anexos del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de 16317 doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto. III. — PERSONAL **CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS** CUERPO MILITAR DE SANIDAD • ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS Licencia por estudios 16320 **EJÉRCITO DE TIERRA CUERPO GENERAL** • ESCALA DE OFICIALES 16321 Cambios de residencia 16322 Reserva 16333 Servicio activo 16334 Destinos ESCALA DE SUBOFICIALES 16335 Comisiones FSCALA DE TROPA 16337 Servicio activo 16343

Retiros

Bajas

Licencia por asuntos propios Comisiones

Excedencias

Licencia por asuntos propios

VARIAS ESCALAS

16345

16351

16354

16355 16356



Viernes, 22 de junio de 2018 Núm. 122 Pág. 433 Página CUERPO DE INTENDENCIA ESCALA DE OFICIALES 16357 Reserva **CUERPO DE ESPECIALISTAS** • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Reserva 16358 **CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR** ESCALA DE SUBDIRECTORES MÚSICOS 16359 Escalafonamiento VARIOS CUERPOS 16362 Reserva **ARMADA CUERPO GENERAL** ESCALA DE OFICIALES 16368 Destinos 16370 Nombramientos FSCALA DE SUBOFICIALES 16371 Bajas 16372 Destinos Hojas de servicios 16374 ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 16375 CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA • ESCALA DE OFICIALES 16376 Servicio activo **ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES** Ingresos 16377 **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** • ESCALA DE SUBOFICIALES 16378 Licencia por estudios ESCALA DE TROPA 16379 Licencia por asuntos propios IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 16383 Cursos 16389 Aplazamientos, renuncias y bajas 16390 Aptitudes Homologaciones 16394 ENSEÑANZA DE FORMACIÓN 16395 Designación de aspirantes V. — OTRAS DISPOSICIONES BIENES CULTURALES 16420

CVE: BOD-2018-s-122-433 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 122 Viernes, 22 de junio de 2018 Pág. 434

	Página
--	--------

VI. - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES	16426
TRIBUNAL MARÍTIMO CENTRAL	16435

RETRIBUCIONES

ARMADA

VARIOS CUERPOS

AVISO LEGAL.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 122 Viernes, 22 de junio de 2018

Sec. I. Pág. 16317

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO COMERCIO EXTERIOR

Orden ICT/657/2018, de 13 de junio, por la que se modifican los anexos del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto.

La Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, en su disposición final primera, habilita a los Ministros de Industria, Turismo y Comercio, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Defensa, de Economía y Hacienda y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo. En cumplimiento de dicha disposición final primera se dictó el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto.

Por su parte, el apartado 1 de la disposición final cuarta del citado real decreto establece que el Ministro de Economía y Competitividad, en la actualidad la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, previo informe de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (en adelante, JIMDDU), actualizará el contenido de las listas de control de materiales, productos y tecnologías, de acuerdo con los cambios aprobados en los organismos internacionales, en los tratados internacionales, en los regímenes internacionales de no proliferación y control de las exportaciones y en la normativa de la Unión Europea.

Dado que se han producido cambios en las listas de control de los regímenes internacionales que afectan al anexo I y al apéndice de definiciones del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, es necesario modificarlo, siendo este el objeto de esta orden.

La modificación incorpora al derecho interno español la Directiva (UE) 2017/2054 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de productos relacionados con la defensa

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al llevar a cabo la transposición de una directiva europea, siendo lo más adecuado la modificación del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. Además contiene la regulación imprescindible y no genera cargas.

Esta orden ha sido informada favorablemente por la JIMDDU en su reunión de 1 de marzo de 2018. Además se ha realizado el trámite de audiencia pública, tal y como está establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. Modificación del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto.

El Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, queda modificado en los siguientes términos:

CVE: BOD-2018-122-16317 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 122 Viernes, 22 de junio de 2018

Sec. I. Pág. 16318

- Uno. El título del artículo 7 y el subartículo 7.a del anexo I.1, quedan redactados como sigue:
 - «7. AGENTES QUÍMICOS, "AGENTES BIOLÓGICOS", "AGENTES ANTIDISTURBIOS", MATERIALES RADIACTIVOS, EQUIPO RELACIONADO, COMPONENTES Y MATERIALES, SEGÚN SE INDICA:
 - a. "Agentes biológicos" o materiales radiactivos seleccionados o modificados a fin de aumentar su eficacia para producir bajas en la población o en los animales, degradar equipos o dañar las cosechas o el medio ambiente;»
- Dos. Se incluye un apartado 41 dentro del subartículo 8.a del anexo I.1, con la siguiente redacción:
 - «41. FTDO (5,6-(3',4'-furazano)- 1,2,3,4-tetrazina-1,3-dióxido)».

Tres. El apartado 3 del subartículo 8.c del anexo I.1 queda redactado como sigue:

- «3. Boranos, según se indica, y sus derivados:
- a. Carboranos;
- b. Homólogos del borano, según se indica:
- 1. Decaborano (14) (CAS 17702-41-9);
- 2. Pentaborano (9) (CAS 19624-22-7);
- 3. Pentaborano (11) (CAS 18433-84-6);»

Cuatro. Se incluye un apartado 23 dentro del subartículo 8.f del anexo I.1 con la siguiente redacción:

«23. TEPB (Tris (etoxifenil) bismuto) (CAS 90591-48-3);»

Cinco. Se incluye un nuevo subartículo 8.h en el anexo I.1 justo antes de la Nota 1, con la siguiente redacción:

- «h. Polvos y piezas de "materiales reactivos", según se indica:
- 1. Polvos de cualquiera de los siguientes materiales, con un tamaño de partículas inferior a 250 micras en cualquier dirección, no especificados en ninguna otra parte del artículo ML8:
 - a. Aluminio;
 - b. Niobio;
 - c. Boro;
 - d. Zirconio;
 - e. Magnesio;
 - f. Titanio;
 - g. Tántalo;
 - h. Wolframio;
 - i. Molibdeno; o
 - j. Hafnio;
- 2. Piezas, no especificadas en los artículos 3, 4, 12 o 16, fabricadas a partir de polvos especificados en el artículo 8.h.1.

Notas técnicas:

1. Los "materiales reactivos" están concebidos para producir una reacción exotérmica únicamente a altas velocidades de cizallamiento y para ser utilizados como conos o carcasas para ojivas.

CVE: BOD-2018-122-16318 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 122 Viernes, 22 de junio de 2018

Sec. I. Pág. 16319

- 2. Se producen polvos de "materiales reactivos", por ejemplo, mediante procesos de molienda en molinos de bolas de alta energía.
- 3. Se producen piezas de "materiales reactivos", por ejemplo, mediante el sinterizado selectivo por láser.»

Seis. Se entrecomillan las palabras «explosivos» y «propulsantes» que figuran dentro de la Nota del artículo 18, apartados d, e, g, y h, del anexo I.1 como se indica a continuación:

«Nota: Los subartículos 18.a y 18.b incluyen los equipos siguientes:

- d. Prensas extruidoras de husillo diseñadas especialmente o modificadas para la extrusión de "explosivos" militares;
 - e. Máquinas para el corte de "propulsantes" en forma de macarrón;
 - g. Mezcladores de acción continua para "propulsantes" sólidos;
- h. Molinos accionados por fluidos, para pulverizar o moler los ingredientes de "explosivos" militares;»

Siete. Se elimina la definición «Adaptados para utilización en guerra» del apéndice de definiciones.

Ocho. Se incluye la definición de «Agentes biológicos» entre las definiciones de «biocatalizadores» y «biopolímeros» del apéndice de definiciones, con la siguiente redacción:

«7. "Agentes biológicos":

Patógenos o toxinas, seleccionados o modificados (por ejemplo mediante alteración de la pureza, caducidad, virulencia, características de diseminación o resistencia a la radiación UV) a fin de producir bajas en personas o animales, degradar equipos o dañar las cosechas o el medio ambiente.»

Nueve. Se elimina la Nota técnica de la definición de «Equipo lógico» ("software") del apéndice de definiciones que queda redactada como sigue:

«21. "Equipo lógico" ('software'):

Es una colección de uno o más "programas" o "microprogramas" fijada a cualquier soporte tangible de expresión.»

Disposición final primera. Incorporación de derecho de la Unión Europea.

Queda transpuesta al derecho interno la Directiva (UE) 2017/2054 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la lista de productos relacionados con la defensa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 2018.—La Ministra de Industria, Comercio y Turismo, María Reyes Maroto Illera.

(B. 122-1)

(Del BOE número 149, de 20-6-2018.)

CVE: BOD-2018-122-16319 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 122 Viernes, 22 de junio de 2018

Sec. V. Pág. 16420

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/09319/18

Cód. Informático: 2018013931.

Se autoriza la prórroga de la salida temporal, en calidad de depósito, de trece fondos del Museo del Ejército (Toledo), para su exhibición en la Agrupación de Apoyo Logístico 61 (AALOG 61), Santovenia de Pisuerga (Valladolid).

Para posibilitar la presencia del Museo del Ejército (Toledo) en la Agrupación de Apoyo Logístico 61 (AALOG 61), Santovenia de Pisuerga (Valladolid), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Director del Museo del Ejército (Toledo), y del Coronel Jefe de la Agrupación de Apoyo Logístico 61 (AALOG 61), Santovenia de Pisuerga (Valladolid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga de la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un periodo de cinco (5) años prorrogables, desde el 21 de junio de 2018 hasta el 21 de junio de 2023, de los fondos reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- Los fondos citados en el anexo que se acompaña, seguirán depositados y exhibidos en la Agrupación de Apoyo Logístico 61 (AALOG 61) (BAE. El Empecinado, Crta. de Cabezón Km. 7,400; 47071 Santovenia de Pisuerga, Valladolid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo del Ejército (Toledo) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezcan fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, podrá concertarse un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte, de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito de los bienes se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el museo que tenga asignados los fondos, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La prórroga de la salida temporal de los fondos del Museo del Ejército (Toledo) se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega de los mismos, que se constituyen en depósito a favor del Coronel Jefe de la Agrupación de Apoyo Logístico 61 (AALOG 61), Santovenia de Pisuerga (Valladolid).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 15 de junio de 2018.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, David Javier Santos Sánchez.

CVE: BOD-2018-122-16420 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 122 Viernes, 22 de junio de 2018

Sec. V. Pág. 16421

ANEXO

1. N° INVENTARIO: MUE [CE] 112112 TÍTULO: PISTOLA DE CHISPA DE DOS CAÑONES

2. Nº INVENTARIO: ME [CE] 112116 TÍTULO: PISTOLA DE CHISPA DE DOS CAÑONES

3. Nº INVENTARIO: ME [CE] 112117 TÍTULO: PISTOLA DE CHISPA DE DOS CAÑONES

4. Nº INVENTARIO: ME [CE] 112118
TÍTULO: PISTOLA DE CHISPA DE DOS CAÑONES

5. N° INVENTARIO: ME [CE] 112119 TÍTULO: RODELA

6. Nº INVENTARIO: ME [CE] 112136 TÍTULO: BAYONETA TRIANGULAR

7. N° INVENTARIO: ME [CE] 112137 TÍTULO: BAYONETA TRIANGULAR

8. Nº INVENTARIO: ME [CE] 112138 TÍTULO: MACHETE DE ARTILLERÍA. FÁBRICA DE TOLEDO

9. Nº INVENTARIO: ME [CE] 112139 TÍTULO: MACHETE DE ARTILLERÍA. FÁBRICA DE TOLEDO

10. Nº INVENTARIO: ME [CE] 112140 TÍTULO: REVÓLVER. Nº 17582

11. Nº INVENTARIO: ME [CE] 112164
TÍTULO: ESCOBILLÓN. ATACADOR DE CAÑON

12. Nº INVENTARIO: ME [CE] 112165 TÍTULO: SABLE DE CABALLERÍA Y VAINA

13. Nº INVENTARIO: ME [CE] 112166
TÍTULO: SABLE DE CABALLERÍA Y VAINA

CVE: BOD-2018-122-16421 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 122 Viernes, 22 de junio de 2018

Sec. V. Pág. 16422

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/09320/18

Cód. Informático: 2018013940.

Se autoriza la prórroga de la salida temporal, en calidad de depósito, de tres fondos del Museo del Ejército (Toledo), para su exhibición en el Museo de la Real Maestranza de Caballería de Ronda (Málaga).

Para posibilitar la presencia del Museo del Ejército (Toledo) en el Museo de la Real Maestranza de Caballería de Ronda (Málaga), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Director del Museo del Ejército (Toledo), y del Director del Museo de la Real Maestranza de Caballería de Ronda (Málaga), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga de la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un periodo de cinco (5) años prorrogables, desde el 10 de julio de 2018 hasta el 10 de julio de 2023, de los fondos reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- Los fondos citados en el anexo que se acompaña, seguirán depositados en el Museo de la Real Maestranza de Caballería de Ronda (C/ Virgen de la Paz, 15; 29400 Ronda, Málaga), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo del Ejército (Toledo) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezcan fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, se concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito de los bienes se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el museo que tenga asignados los fondos, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La prórroga de la salida temporal de los fondos del Museo del Ejército (Toledo) se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega de los mismos, que se constituyen en depósito a favor del Director del Museo de la Real Maestranza de Caballería de Ronda (Málaga).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 15 de junio de 2018.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, David Javier Santos Sánchez.

CVE: BOD-2018-122-16422 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 122 Viernes, 22 de junio de 2018 Sec. V. Pág. 16423

ANEXO

1. N° INVENTARIO: MUE [CE] 5703 TÍTULO: ESPADA DE CEÑIR PARA CABALLERO MAESTRANTE DE RONDA

2. Nº INVENTARIO: MUE [CE] 6063 TÍTULO: ESPADA DE CEÑIR PARA CABALLERO MAESTRANTE DE LA REAL MAESTRANZA DE SEVILLA

3. Nº INVENTARIO: MUE [CE] 99043 TÍTULO: ESPOLINES DE GALA DE D. LUIS ALFONSO DE BAVIERA Y BORBÓN

> CVE: BOD-2018-122-16423 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 122 Viernes, 22 de junio de 2018

Sec. V. Pág. 16424

V. — OTRAS DISPOSICIONES

BIENES CULTURALES

Orden 306/09321/18

Cód. Informático: 2018013946.

Se autoriza la prórroga de la salida temporal, en calidad de depósito, de ocho fondos del Museo del Ejército (Toledo), para su exhibición en el Regimiento de Caballería «Alcántara» 10 (Melilla).

Para posibilitar la presencia del Museo del Ejército (Toledo) en el Regimiento de Caballería «Alcántara» 10 (Melilla), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Director del Museo del Ejército (Toledo), y del Coronel Jefe del Regimiento de Caballería «Alcántara» 10 (Melilla), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga de la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un periodo de cinco (5) años prorrogables, desde el 10 de julio de 2018 hasta el 10 de julio de 2023, de los fondos reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- Los fondos citados en el anexo que se acompaña, seguirán depositados en el Regimiento de Caballería «Alcántara» 10 (BAE.

Teniente Coronel Fernando Primo de Rivera, C/ Héroes de Alcántara, 5; 52006 Melilla), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo del Ejército (Toledo) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezcan fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, podrá concertarse un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito de los bienes se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el museo que tenga asignados los fondos, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La prórroga de la salida temporal de los fondos del Museo del Ejército (Toledo) se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega de los mismos, que se constituyen en depósito a favor del Coronel Jefe del Regimiento de Caballería «Alcántara» 10 (Melilla).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 15 de junio de 2018.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, David Javier Santos Sánchez.

CVE: BOD-2018-122-16424 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 122 Viernes, 22 de junio de 2018

Sec. V. Pág. 16425

ANEXO

1. N° INVENTARIO: MUE [CE] 55201.05 TÍTULO: LANZA DE CABALLERÍA MODELO 1842

2. Nº INVENTARIO: MUE [CE] 55201.06 TÍTULO: LANZA DE CABALLERÍA MODELO 1842

3. Nº INVENTARIO: MUE [CE] 55202.07 TÍTULO: LANZA DE CABALLERÍA MODELO 1842

4. Nº INVENTARIO: MUE [CE] 55202.08 TÍTULO: LANZA DE CABALLERÍA MODELO 1842

5. Nº INVENTARIO: MUE [CE] 55203.07 TÍTULO: LANZA DE CABALLERÍA MODELO 1842

6. Nº INVENTARIO: MUE [CE] 55203.08 TÍTULO: LANZA DE CABALLERÍA MODELO 1861

7. N° INVENTARIO: MUE [CE] 55204.05 TÍTULO: LANZA DE CABALLERÍA MODELO 1861

8. Nº INVENTARIO: MUE [CE] 55204.06 TÍTULO: LANZA DE CABALLERÍA MODELO 1861

> CVE: BOD-2018-122-16425 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod